

ordinaria en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas de cuantía equivalente al importe mensual de las retribuciones básicas.

Art. 33. Percepciones extrasalariales.—Tendrán este carácter las cantidades abonables en concepto de dietas, gastos de viajes y demás indemnizaciones. Todas las cantidades abonadas por estos conceptos tendrán que ser puestas en conocimiento del Comité de Empresa en el mes siguiente a su abono.

La cuantía será igual a la percibida por el personal funcionario como una necesaria homogeneización, que establecerá la Comisión Paritaria.

Dichas cantidades, por su carácter extrasalarial, no se abonarán en ningún caso con cargo a la masa salarial.

Art. 34. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias, salvo que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios, así como causas imprevistas. Estas deberán ser informadas semanalmente por el Comité de Empresa. Se considera positivo compensar dichas horas extraordinarias por un tiempo de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Este tiempo será el equivalente a lo que se hubiera percibido en metálico.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo por necesidades imperiosas.

La retribución, caso de abonarse, se realizará por la siguiente fórmula:

$$(SBM \times 12) + GA + A$$

$$1.828$$

SBM = Salario base mensual.
GA = Pagas extraordinarias.
A = Antigüedad.

Al valor resultante de la fórmula anterior se incrementará el 75 por 100 para las horas extraordinarias en días laborables y el 140 por 100 para las horas extraordinarias realizadas en domingos, festivos o nocturno.

CAPITULO VII

Garantías sindicales

Art. 41. Derechos y obligaciones del Comité de Empresa.—Los miembros del Comité de Empresa tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

1. Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de trece horas sesenta horas anuales para atender a sus funciones representativas. No se computarán a tal efecto las invertidas en acciones o reuniones con la Dirección u otras autoridades del Departamento.

El Comité de Empresa podrá distribuir y acumular las horas de sus distintos miembros y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el 50 por 100 de las horas asignadas.

2. Los miembros del Comité de Empresa contarán con las mayores facilidades por parte del Jefe de la unidad correspondiente, y por parte de Personal, para llevar a cabo su trabajo. Con objeto de facilitar las tareas del Comité de Empresa, a todos sus miembros se les dotará de una autorización expresa y nominal de la Dirección General.

Asimismo, la Jefatura de Personal comunicará por escrito al Jefe de la unidad correspondiente a que pertenezcan dichos miembros la naturaleza prioritaria que en ellos tiene el trabajo de representación y gestión sindical.

3. El Comité de Empresa dispondrá de las facilidades necesarias para informar, directamente y durante la jornada laboral, a los trabajadores.

4. Además de las competencias contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa colaborará con la Dirección del IGN en la vigilancia, control de la calidad, precios, sanidad, higiene y limpieza de los servicios de comedor y cafetería.

5. Dentro de las horas de trabajo, y en el local sindical, el derecho de reunión del Comité de Empresa no estará supeditado a ningún tipo de requisito formal de comunicación o autorización, salvo de la disponibilidad del tiempo sindical que tenga cada miembro y la comunicación verbal a su superior respectivo.

6. La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa tantos tableros de anuncios como plantas existan en el centro de trabajo, con las suficientes garantías de visibilidad.

7. Los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones, tienen derecho de libre acceso a todas las instalaciones del IGN, sin necesidad de solicitar autorización.

8. Cuando un miembro del Comité de Empresa tenga que asistir a reuniones de la Dirección fuera de su jornada normal de trabajo se le compensará con las mismas horas libres en su jornada laboral.

CAPITULO IX

Mejoras sociales

Art. 73. Jubilación.—1.º La jubilación será a los sesenta y cinco años. La vacante producida deberá ser cubierta por los

mecanismos previstos en el capítulo tercero, no pudiendo en ningún caso ser amortizada.

2.º Ambas partes acuerdan que, de conformidad con el Real Decreto-ley 14/1982, de 20 de agosto, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, dictados en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, el IGN sustituirá a cada trabajador jubilado por otro receptor de prestaciones por desempleo, o joven demandante de primer empleo.

Para poder dar cumplimiento a lo acordado en el párrafo anterior, el IGN, conjuntamente con la representación laboral, estudiará las medidas adecuadas para cumplir la normativa vigente dentro del marco de promoción profesional que especialmente viene determinado por el presente Convenio.

3.º A todo el personal laboral que se acoja a la jubilación anticipada con sesenta y cuatro años o menos le será entregado un premio de jubilación, consistente en cuatro mensualidades, que será financiado con cargo al total de la masa salarial.

Art. 74. Mejoras sociales.—Se abonará un subsidio por fallecimiento de cualquier trabajador, en servicio activo, de cuatro mensualidades, que se hará efectivo de forma inmediata a la viuda/o, compañera/o, hijos o ascendientes. A falta de éstos se abonará hasta un límite de cuatro mensualidades a la persona que así los justifique para reintegrar los gastos de última enfermedad o enterramiento. Dicho subsidio será financiado con cargo al total de la masa salarial, previo informe de la Comisión Paritaria.

Asimismo, y según lo vayan permitiendo las disponibilidades presupuestarias, se irán implantando las siguientes mejoras sociales:

1. Contratación de un seguro de vida y accidentes laborales que recoja de forma especial las características propias de cada puesto de trabajo, supervisado y negociado por la Dirección del IGN y el Comité de Empresa.

2. Ayudas para estudio y material didáctico para el personal laboral, hijos de trabajadores en edad escolar o hijos subnormales y minusválidos.

3. Ayudas para guarderías a los hijos del personal laboral hasta la edad de seis años o instalación de aquéllas, en su caso, en los centros de trabajo.

4. Adscripción del personal laboral a Patronatos Oficiales de Viviendas, Cooperativas, etc., para la construcción de viviendas con destino al personal al servicio de la Administración Pública, en las mejores condiciones posibles. Al mismo tiempo se arbitrará, para el pago de las inversiones individuales precisas, una cuantía, que será gestionada por el Comité de Empresa, y de acuerdo con las normas que para su concesión y amortización se establezcan.

5. Concesión de una bolsa de vacaciones para todo el personal laboral beneficiario del presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

«La definición de los puestos de trabajo y reclasificación del personal laboral se iniciará por la Comisión Paritaria en un plazo no superior a dos meses, a contar desde la firma del presente Convenio, debiéndose llevar a cabo en el plazo más breve posible.

Los efectos económicos de dicha reclasificación se irán implantando según lo vayan permitiendo las sucesivas disponibilidades presupuestarias.»

TABLA ANEXO III

Nivel	Sueldo base mensual	Trienio	Complemento personal no absorbible por trienio
Nivel 1	86.100	2.500	1.805
Nivel 2	73.400	2.500	1.170
Nivel 3	69.600	2.500	980
Nivel 4	67.000	2.500	850
Nivel 5	62.300	2.500	815
Nivel 6	60.000	2.500	500
Nivel 7	57.200	2.500	380
Nivel 8	54.800	2.500	240
Nivel 9	51.600	2.500	80
Nivel 10	48.500	2.500	—

22942

RESOLUCION de 14 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.865 la bota de seguridad, modelo P-79-III, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, modelo P-79-III, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de

mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo P-79-III, de clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», con domicilio en Illueca (Zaragoza), calle Goya, número 10, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.665-14-8-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 14 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22943

ORDEN de 1 de octubre de 1984 sobre declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio de 1984.

Ilmo Sr.: El Decreto 549/1978, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, dispone en su artículo 1.º que las Empresas artesanas que en atención a su arraigada tradición, calidad de sus productos y otras características similares revistan un especial interés en orden a su continuidad o revitalización, podrán ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas».

En consecuencia procede dictar las normas en base a las cuales pueda determinarse la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» en el presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las competencias que confieren a las Comunidades Autónomas sus respectivos Estatutos, que tienen asumidas conforme a los correspondientes acuerdos de traspasos de servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Industria y Energía podrá declarar en el presente ejercicio «Empresas Artesanas Protegidas» hasta 50 unidades artesanas inscritas en el Registro Artesano, que sean propuestas por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Segundo.—Para tener opción a la declaración de «Empresa Artesana Protegida» los solicitantes deberán acreditar suficientemente que la unidad artesana reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía.

Tercero.—Los beneficios que podrán concederse a las Empresas declaradas protegidas son los siguientes:

A) Hasta diez subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, por un importe de 500.000 (quinientas mil) pesetas cada una, a las Empresas artesanas que por su importancia, valor añadido, interés cultural o económico, valor de la inversión o por cualquier otra causa justificada las haga acreedoras a ello. Se valorará el hecho de que las artesanías de que se trate se encuentren en vías de desaparición.

B) Hasta cuarenta subvenciones con cargo al mencionado presupuesto, por un importe de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas cada una, de acuerdo con los objetivos señalados por la Empresa solicitante.

C) Junto a las subvenciones anteriormente reseñadas y cualquiera que sea su cuantía, las Empresas declaradas protegidas podrán obtener los siguientes beneficios.

a) Preferencia para la obtención del crédito oficial en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 549/1978, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

b) Obtención de becas para cursos de formación empresarial.

c) Preferencia en las ayudas para asistencia a ferias y manifestaciones nacionales y extranjeras en las que participe el Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Las solicitudes, por duplicado, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, deberán contener necesariamente, cuando menos, los datos que se relacionan en el anexo de la presente Orden y habrán de ser presentadas antes del

día 15 de noviembre de 1984 por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para ser tomadas en consideración, las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la Licencia Fiscal de la unidad artesana en cuestión.

La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, y previo los informes que considere necesarios, formulará la propuesta de declaración de las «Empresas Artesanas Protegidas».

Quinto.—La declaración de «Empresa Artesana Protegida» se efectuará mediante Orden ministerial y tendrá la validez de un año, sin perjuicio de que dicha consideración pueda ser renovada en lo sucesivo.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para que, una vez concedida la declaración de «Empresa Artesana Protegida», pueda dictar las resoluciones en las que se concreten las condiciones de los beneficios que se concedan.

Séptimo.—Se efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento por las Empresas de las condiciones establecidas y, en su caso, se podrá proponer descalificación cuando la Empresa no cumpla las mencionadas condiciones. La descalificación será motivada y acordada por Orden ministerial.

Octavo.—Lo dispuesto en esta Orden se establece sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

DATOS DEL TITULAR

Nombre y dos apellidos DNI
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia

DATOS DE LA UNIDAD ARTESANA

Razón social
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia
Ficha de inscripción en el «Registro Artesano» número
Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales número (Se acompañará fotocopia de este documento.)
Número de trabajadores, contando el titular
Actividad del taller artesano
Descripción de los trabajos que se realizan por la Empresa

Objetivos perseguidos: (se indicará los objetivos que persigue la unidad artesana en relación con la ampliación de las instalaciones, modernización de la maquinaria, acondicionamiento del taller, contratación de aprendices, participación en ferias y exposiciones, asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional en Escuelas especializadas, programa de expansión comercial, etcétera)

Breve descripción del destino que se daría a los beneficios, caso de que fuesen concedidos, y cuantía de la subvención en relación con las necesidades:

22944

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de junio de 1984 por la que se declara de interés preferente a la «Sociedad Anónima Asistencia Técnica Industrial» (ATISAE).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, página 28471, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario y en el párrafo cuarto, donde dice: «Sociedad Anónima Inspección Técnica Industrial», debe decir: «Sociedad Anónima Asistencia Técnica Industrial».

22945

RESOLUCION de 2 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de interconexión y seccionamiento de Herrera, en la provincia de Palencia, solicitada por «Iberduero, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en Palencia, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao,